



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1476/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Milpa Alta.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1476/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Milpa Alta



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

SOLICITO EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE ESTA ALCALDIA (ATENTAMENTE TESORERO Y/O FINANZAS) SE LOS SOLICITO POR INSTRUCCIONES DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINAZAS DE LA CDMX-----TODA VEZ QUE HA ESA SECRETARIA SE LE ENVION-Y CONTESO QUE EL ENTE OBLIGADO ES ESTA ALCALDIA



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

NO SE ENTREGO LO SOLICITADO



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, **por haber quedado sin materia.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: RFC, Alcaldía, Instrucción, Sujeto obligado

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Milpa Alta
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1476/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1476/2024

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Milpa Alta

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **quince de mayo de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1476/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Milpa Alta**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, **por haber quedado sin materia**, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El once de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose por presentada oficialmente el doce de marzo**, a la que le correspondió el número de folio **092074924000313**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

SOLICITO EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE ESTA ALCALDIA (ATENTAMENTE TESORERO Y/O FINANZAS) SE LOS SOLICITO POR INSTRUCCIONES DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINAZAS DE LA

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

CDMX-----TODA VEZ QUE HA ESA SECRETARIA SE LE ENVION-Y CONTESO QUE EL ENTE OBLIGADO ES ESTA ALCALDIA
[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El veintidós de marzo, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **SIN NÚMERO**, de la misma fecha, suscrito por el **Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a su solicitud de información pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **092074924000313**, mediante la cual solicitó:

“...SOLICITO EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE ESTA ALCALDIA (ATENTAMENTE TESORERO Y/O FINANZAS) SE LOS SOLICITO POR INSTRUCCIONES DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINAZAS DE LA CDMX-----TODA VEZ QUE HA ESA SECRETARIA SE LE ENVION-Y CONTESO QUE EL ENTE OBLIGADO ES ESTA ALCALDIA...” (Sic)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1,2,3,7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 22, 24 fracción II, 121, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta unidad administrativa brinda atención a su solicitud en el ámbito de su competencia mediante oficio **No. SRM-T/0346/2024** y anexos, firmado por el Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirección de Recursos Materiales, con el pronunciamiento respectivo.

Por último, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia se mantiene atenta de cualquier aclaración, y en caso de que por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia (que la respuesta no este visible o el archivo anexo no pueda ser leído), estamos a sus órdenes en el teléfono 55 58 62 31 50 ext. 2004 o bien, en nuestras oficinas ubicada en Avenida Constitución esquina Andador Sonora s/n, Piso 1, Alcaldía Milpa Alta, C.P. 12000, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, para poner a su disposición medios alternativos que optimicen nuestro servicio de entrega de información.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **SRM-T/0346/2024**, de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por el **Enlace en Materia de Transparencia de la**

Dirección General de Administración y Subdirector de Recursos Materiales, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a su oficio **AMA/UT/417/2024**, mediante el cual requiere la atención de la Solicitud de Acceso a la Información Pública recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **092074924000313**, en la que se requiere la siguiente información:

"...SOLICITO EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE ESTA ALCALDIA (ATENTAMENTE TESORERO Y/O FINANZAS) SE LOS SOLICITO POR INSTRUCCIONES DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA CDMX-----TODA VEZ QUE HA ESA SECRETARIA SE LE ENVION-Y CONTESO QUE EL ENTE OBLIGADO ES ESTA ALCALDIA..." (Sic)

En virtud de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII Y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar a usted, que esta Dirección General de Administración realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y que está dentro de sus funciones y competencias establecidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Milpa Alta, motivo por el cual se envían anexos al presente los oficios:

- **AMA/DGA/DF/0323/2024** signado por el **Lic. Fernando Saules Bezanilla, Director de Finanzas** con el pronunciamiento respectivo (Anexo 1).

[...][Sic.]

- Anexó el oficio N°. **AMA/DGA/DF/0323/2024**, de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por el **Director de Finanzas**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Al respecto, y con fundamento en las atribuciones asignadas a esta Dirección de Finanzas en el Manual de Organización Administrativa de la Alcaldía Milpa Alta, publicado el 10 de febrero del ejercicio fiscal 2021, en la GOCDMX Número 51, así como en lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México artículo 4, 8, 13, 21, 192, 212, 214 y 219; me permito informarle que la alcaldía de Milpa Alta no cuenta Cédula de Identificación Fiscal (CIF), ya que, la entidad pública antes mencionada, depende directamente del Gobierno de la Ciudad de México para efectos de su situación fiscal.

Dicho lo anterior, se anexa fundamento por el cuál la alcaldía de Milpa Alta no cuenta con Cédula de Identificación Fiscal (CIF), por lo tanto, tampoco con Registro Federal de Contribuyentes.

Código Fiscal de la Federación

Título Segundo (De los Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes).

Artículo 27. En materia del Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo siguiente:

- A. Sujetos y sus obligaciones específicas:

VI. Las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de las dependencias y las demás áreas u



órganos de la Federación, de las Entidades Federativas, de los municipios, de los organismos descentralizados y de los órganos constitucionales autónomos, que cuenten con autorización del ente público al que pertenezcan, que tengan el carácter de retenedor o de contribuyente, de conformidad con las leyes fiscales, en forma separada del ente público al que pertenezcan, deberán dar cumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones I, II y III del apartado B del presente artículo.

De lo cual, el **Código Fiscal de la Ciudad de México** sustenta lo siguiente:

Capítulo III (De la Ejecución de la Ley de Ingresos).

Artículo 6.- Corresponde a las autoridades fiscales de la Ciudad de México la ejecución de la Ley de Ingresos. Dicha ejecución se llevará a cabo (sic) mediante el ejercicio de las facultades de recaudación, comprobación, determinación, administración y cobro de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos y aprovechamientos establecidos en este Código, así como cualquier otro ingreso que en derecho corresponda a la Ciudad de México.

Artículo 7.- Para los efectos de este Código y demás leyes vigentes son autoridades fiscales, las siguientes:

- I. La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. La Secretaría;
- III. La Tesorería;
- IV. La Procuraduría Fiscal;
- V. La Unidad de Inteligencia Financiera;
- VI. La dependencia, órgano desconcentrado, entidad o unidad administrativa que en términos de las disposiciones jurídicas correspondientes, tenga competencia para llevar a cabo las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, y
- VII. El Sistema de Aguas.

[...][Sic.]

III. Recurso. El primero de abril, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

[...]
NO SE ENTREGO LO SOLICITADO
[Sic.]

IV. Turno. El primero de abril, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1476/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El cuatro de abril, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado. El tres de mayo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo oficial de esta Ponencia, el Sujeto Obligado, remitió oficio sin número, de la misma fecha, suscrito por el **Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia**, dirigido al **Solicitante**, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

En atención a lo establecido en el acuerdo de fecha 04 de abril de 2024 dictado dentro del Recurso Revisión de Revisión número **INFOCDMX/RR.IP.1476/2024** (emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México), mismo que se derivó de la atención brindada a la solicitud con número de folio **092074924000313**.

Al respecto, en atención a dicho ordenamiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 250, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que me permito informarle que esta unidad administrativa brinda atención en razón de lo siguiente:

- ❖ En fecha 22 de marzo de 2024 fecha recepcionado en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) el **folio de solicitud 092074924000313** (se anexa copia del acuse generado por la PNT) en el cual medularmente se solicitó lo que a continuación se transcribe:

“...SOLICITO EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE ESTA ALCALDIA (ATENTAMENTE TESORERO Y/O FINANZAS) SE LOS SOLICITO POR INSTRUCCIONES DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA CDMX-----TODA VEZ QUE HA ESA SECRETARIA SE LE ENVION-Y CONTESO QUE EL ENTE OBLIGADO ES ESTA ALCALDIA...” (Sic)

- ❖ Posteriormente, en fechas 22 de marzo 2024 esta Unidad de Transparencia cargo la información señalada en la Plataforma Nacional de Transparencia medio señalado por el solicitante (se anexa copia del acuse generado por la PNT), con el pronunciamiento del diverso **SRM-T/0346/2024** (se anexa copia simple con la cual se corrobora dicha situación), no obstante, en aras de robustecer dicho pronunciamiento me permito remitir al presente recurrente el diverso **DRMAS-T/0211/2024**.

Por último, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia se mantiene atenta de cualquier aclaración, estamos a sus órdenes en el teléfono 55 58 62 31 50 ext. 2004 o bien, en nuestra oficina ubicada en Avenida México esquina Jalisco s/n, Planta baja, Alcaldía Milpa Alta, C.P. 12000, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, para poner a su disposición medios alternativos que optimicen nuestro servicio de entrega de información.

Lo anterior, se envía al medio señalado para recibir notificaciones.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **DRMAS-T/0211/2024**, de fecha dos de mayo, suscrito el **Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a su oficio **AMA/UT/0729/2024**, mediante el cual da a conocer lo ordenado en la Resolución al Recurso de Revisión número **INFOCDMX/RR.IP.1476/2024**, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual se derivó de la atención brindada a la Solicitud de Información Pública con número de folio **092074924000313**, en el que medularmente se acordó la admisión a trámite del recurso de revisión en cuestión.

En virtud de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII Y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se manifiesta lo siguiente:

- **AMA/DGA/DF/0568/2024** signado por el **Lic. Fernando Saules Bezanilla, Director de Finanzas** con el pronunciamiento respectivo (Anexo 1).

[...][Sic.]

- Asimismo, anexó el oficio **AMA/DGA/DF/0568/2024**, de fecha dos de mayo, suscrito por el **Director de Finanzas**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención al oficio **DRMAS-T/0193/2024**, y en resolución del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1476/2024**, donde se solicita lo siguiente, en relación al folio **092074924000313**.

“...NO SE ENTREGO LA SOLICITADO...” (Sic)

Derivado de lo anterior, me permito informar que en su momento fue contestada su solicitud, donde se señala que la alcaldía de Milpa Alta no cuenta con Cédula de Identificación Fiscal (CIF), por lo tanto, tampoco con Registro Federal de Contribuyentes, ya que, la entidad pública antes mencionada, depende directamente del Gobierno de la Ciudad de México para efectos de su situación fiscal, del cual se anexa copia de su Cédula de Identificación Fiscal y Registro Federal de Contribuyentes registrado.

Además, se fundamentó lo siguiente:

Código Fiscal de la Federación

Título Segundo (De los Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes).

Artículo 27. En materia del Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo siguiente:

A. Sujetos y sus obligaciones específicas:

VI. Las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de las dependencias y las demás áreas u órganos de la Federación, de las Entidades Federativas, de los municipios, de los organismos descentralizados y de los órganos constitucionales autónomos, que cuenten con autorización del ente público al que pertenezcan, que tengan el carácter de retenedor o de contribuyente, de conformidad con las leyes fiscales, en forma separada del ente público al que pertenezcan, deberán dar cumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones I, II y III del apartado B del presente artículo.

De lo cual, el **Código Fiscal de la Ciudad de México** sustenta lo siguiente:

Capítulo III (De la Ejecución de la Ley de Ingresos).

Artículo 6.- Corresponde a las autoridades fiscales de la Ciudad de México la ejecución de la Ley de Ingresos. Dicha ejecución se llevará a cabo (sic) mediante el ejercicio de las facultades de recaudación, comprobación, determinación, administración y



cobro de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos y aprovechamientos establecidos en este Código, así como cualquier otro ingreso que en derecho corresponda a la Ciudad de México.

Artículo 7. - Para los efectos de este Código y demás leyes vigentes son autoridades fiscales, las siguientes:

- I. La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. La Secretaría;
- III. La Tesorería;
- IV. La Procuraduría Fiscal;
- V. La Unidad de Inteligencia Financiera;
- VI. La dependencia, órgano desconcentrado, entidad o unidad administrativa que en términos de las disposiciones jurídicas correspondientes, tenga competencia para llevar a cabo las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, y
- VII. El Sistema de Aguas.

Derivado de lo anterior, la alcaldía de Milpa Alta no cuenta con Registro Federal de contribuyentes (RFC).

Es importante señalar que la alcaldía de Milpa Alta en ningún momento ha solicitado o retirado presupuesto del SAT, ya que no cuenta con las facultades pertinentes para llevar a cabo dichas acciones. Por otro lado, el presupuesto asignado anualmente a la alcaldía, es aprobado por el Congreso de la Ciudad de México y publicado a través de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

- Por último, anexó constancia de situación fiscal, constante de dos fojas, el cual para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]



The image shows two documents. The left document is a 'CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL' (Fiscal Identification Card) issued by the SAT (Servicio de Administración Tributaria) to the Government of Mexico City. It includes a QR code, the taxpayer's ID (GDF9712054NA), and the name 'GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO'. The right document is a 'CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL' (Fiscal Status Constancy) issued in Cuauhtemoc, Mexico City, on February 12, 2024. It features a barcode with the ID GDF9712054NA.

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	GDF9712054NA
Denominación/Razón Social:	GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO
Régimen Capital:	SIN TIPO DE SOCIEDAD
Nombre Comercial:	GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO
Fecha inicio de operaciones:	05 DE DICIEMBRE DE 1997
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	29 DE ENERO DE 2016

Datos del domicilio registrado

Código Postal:06000	Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV.)
Nombre de Vialidad: FRAY SERVANDO TERESA DE MIER	Número Exterior: 77
Número Interior:	Nombre de la Colonia: CENTRO (AREA 1)
Nombre de la Localidad: CUAUHTEMOC	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: CUAUHTEMOC
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: SIMON BOLIVAR
Y Calle: TRIUNFO	

Actividades Económicas:

Página [1] de [3]



Contacto
 Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
 Atención telefónica desde cualquier parte del país:
 MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
 (+52) 55 627 22 728

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Administración pública estatal en general	100	05/12/1997	
2	Administración pública federal en general	0	05/12/1997	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Personas Morales con Fines no Lucrativos	05/12/1997	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	01/01/2002	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al período que corresponda.	31/03/2002	
Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al período que corresponda.	31/03/2002	

Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Entero mensual de retenciones de ISR de ingresos por arrendamiento.	Conjuntamente con la retención por salarios o asimilados a salarios (17 de cada mes en su defecto)	01/07/2002	
Retenciones a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/12/2002	
Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2004	
Declaración Informativa mensual de Proveedores	El día 17 del mes siguiente a aquél al que corresponda	01/01/2007	
Declaración Informativa de las Entidades Federativas por la recaudación de IEPS por venta final de gasolinas y diésel	Dentro de los primeros 10 días del octavo mes.	01/07/2008	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello: ||2024/02/12|GDF9712054NA|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888800000031||
 Sello Digital: dib+yVqBAG76naNYwZ+9BAzE9czcPcL8cNZj38FbeEda7JT0hcrTRYc8Vhq9vmzNAbNS5iLicvhRHKQFS5GgV
 LB+qs4o2B0rH6VOI7w2mHlapMU5AfYC/MHTWnYLO0StSPX4trybwtcBZqx7xGd25PrZ2xZ8rM7nvPVfA8VWVvc=

[...][Sic.]

VII. Cierre. El trece de mayo, el sujeto obligado presentó vía PNT, sus manifestaciones, alegatos y pruebas, así como, una presunta respuesta complementaria, no así, la parte recurrente, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el primero de abril de la

misma anualidad, esto es, al primer día hábil de su interposición, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, que le hizo llegar a la parte recurrente por las

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

vías PNT y Correo Electrónico el 24 de abril de 2024, éste último medio que señaló para tal efecto en la interposición del presente recurso de revisión, por lo que, antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I.** El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;** o
- III.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si, en el presente caso, se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, así como, los agravios de la parte recurrente:

Lo solicitado	Respuesta primigenia	Agravios
<p>[...] SOLICITO EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE ESTA ALCALDIA (ATENTAMENTE TESORERO Y/O FINANZAS) SE LOS SOLICITO POR INSTRUCCIONES DE LA SECRETARIA</p>	<p><u>Director de Finanzas</u></p> <p>[...]</p> <p>Al respecto, y con fundamento en las atribuciones asignadas a esta Dirección de Finanzas en el Manual de Organización Administrativa de la Alcaldía Milpa Alta, publicado el 10 de febrero del ejercicio fiscal 2021, en la GOCDMX Número 51, así como en lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México artículos 4, 8, 13, 21, 197, 212, 214 y 219; me permito informarle que la alcaldía de Milpa Alta no cuenta Cédula de Identificación Fiscal (CIF), ya que, la entidad pública antes mencionada, depende directamente del Gobierno de la Ciudad de México para efectos de su situación fiscal.</p> <p>Dicho lo anterior, se anexa fundamento por el cual la alcaldía de Milpa Alta no cuenta con Cédula de Identificación Fiscal (CIF), por lo tanto, tampoco con Registro Federal de Contribuyentes.</p> <p>Código Fiscal de la Federación</p> <p>Título Segundo (De los Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes).</p> <p>Artículo 27. En materia del Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. Sujetos y sus obligaciones específicas:</p> <p>VI. Las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de las dependencias y las demás áreas u</p> 	<p>NO SE ENTREGO LO SOLICITADO</p>

<p>DE ADMINISTRACION Y FINAZAS DE LA CDMX-----TODA VEZ QUE HA ESA SECRETARIA SE LE ENVION-Y CONTESEO QUE EL ENTE OBLIGADO ES ESTA ALCALDIA [...][Sic]</p>	<p>órganos de la Federación, de las Entidades Federativas, de los municipios, de los organismos descentralizados y de los órganos constitucionales autónomos, que cuenten con autorización del ente público al que pertenezcan, que tengan el carácter de retenedor o de contribuyente, de conformidad con las leyes fiscales, en forma separada del ente público al que pertenezcan, deberán dar cumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones I, II y III del apartado B del presente artículo.</p> <p>De lo cual, el Código Fiscal de la Ciudad de México sustenta lo siguiente:</p> <p>Capítulo III (De la Ejecución de la Ley de Ingresos).</p> <p>Artículo 6.- Corresponde a las autoridades fiscales de la Ciudad de México la ejecución de la Ley de Ingresos. Dicha ejecución se llevará a cabo (sic) mediante el ejercicio de las facultades de recaudación, comprobación, determinación, administración y cobro de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos y aprovechamientos establecidos en este Código, así como cualquier otro ingreso que en derecho corresponda a la Ciudad de México.</p> <p>Artículo 7.- Para los efectos de este Código y demás leyes vigentes son autoridades fiscales, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; II. La Secretaría; III. La Tesorería; IV. La Procuraduría Fiscal; V. La Unidad de Inteligencia Financiera; VI. La dependencia, órgano desconcentrado, entidad o unidad administrativa que en términos de las disposiciones jurídicas correspondientes, tenga competencia para llevar a cabo las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, y VII. El Sistema de Aguas. <p>[...] [sic]</p>	
---	---	--

De igual manera, previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. *Es obligación de los sujetos obligados:*

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

Artículo 203. *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud*

de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder

Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- La parte recurrente solicitó el Registro Federal de Contribuyentes de la Alcaldía Milpa Alta, la respuesta del sujeto obligado fue que la Alcaldía Milpa Alta no cuenta con Cédula de Identificación Fiscal (CIF), ya que, la entidad pública antes mencionada, depende directamente del Gobierno de la Ciudad de México para efectos de su situación fiscal, lo cual fundamenta con el artículo 27, apartado A, fracción VI del Código Fiscal de la Federación, así como, el artículos 6 y 7 del Código Fiscal de la Ciudad de México. En consecuencia, la parte recurrente se agravió de la respuesta inicial señalando que no se le entregó lo solicitado.

2.- Más adelante, el sujeto obligado entre sus manifestaciones emitió una presunta respuesta complementaria consistente en la entrega del oficio número **AMA/DGA/DF/0568/2024**, firmado por el Director de Finanzas, en el cual, le comunica que en su momento fue contestada la solicitud, donde se señaló que la Alcaldía Milpa Alta no cuenta con Cédula de Identificación Fiscal CIF, por lo tanto, tampoco con Registro Federal de Contribuyentes, ya que, depende directamente del Gobierno de la Ciudad de México para efectos de su situación fiscal, y, anexó copia de su Cédula de Identificación Fiscal y Registro Federal de Contribuyentes registrado.

[...]



The image shows a document with two main sections. The left section is a 'CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL' (Fiscal Identification Card) issued by the 'HACIENDA' (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) and 'SAT' (Servicio de Administración Tributaria). It features a QR code and contains the following information: 'GDF9712054NA' (Registro Federal de Contribuyentes), 'GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO' (Nombre, denominación o razón social), and 'idCIF: 14110613146' (VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL). The right section is a 'CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL' (Fiscal Status Certificate) issued in 'CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO' on '12 DE FEBRERO DE 2024'. It includes a barcode and the identifier 'GDF9712054NA'. Below these sections is a box labeled 'Datos de Identificación del Contribuyente:'.

RFC:	GDF9712054NA
Denominación/Razón Social:	GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO
Régimen Capital:	SIN TIPO DE SOCIEDAD
Nombre Comercial:	GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO
Fecha inicio de operaciones:	05 DE DICIEMBRE DE 1997
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	29 DE ENERO DE 2016

Datos del domicilio registrado	
Código Postal:06000	Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV.)
Nombre de Vialidad: FRAY SERVANDO TERESA DE MIER	Número Exterior: 77
Número Interior:	Nombre de la Colonia: CENTRO (AREA 1)
Nombre de la Localidad: CUAUHEMOC	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: CUAUHEMOC
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: SIMON BOLIVAR
Y Calle: TRIUNFO	

Actividades Económicas:

Página [1] de [3]



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA



Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país:
(+52) 55 627 22 728

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Administración pública estatal en general	100	05/12/1997	
2	Administración pública federal en general	0	05/12/1997	

Regímenes:			
	Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
	Personas Morales con Fines no Lucrativos	05/12/1997	

Obligaciones:				
	Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
	Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	01/01/2002	
	Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
	Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	

Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002
Entero mensual de retenciones de ISR de ingresos por arrendamiento.	Conjuntamente con la retención por salarios o asimilados a salarios (17 de cada mes en su defecto)	01/07/2002
Retenciones a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/12/2002
Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2004
Declaración Informativa mensual de Proveedores	El día 17 del mes siguiente a aquél al que corresponda	01/01/2007
Declaración Informativa de las Entidades Federativas por la recaudación de IEPS por venta final de gasolinas y diésel	Dentro de los primeros 10 días del octavo mes.	01/07/2008

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

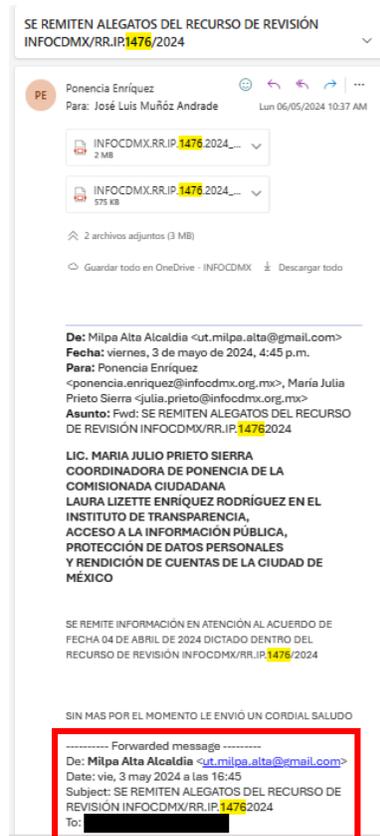
Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello: [2024/02/12]GDF9712054NA|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|200010888880000031|
 Sello Digital: dib+/yVqBAG76naNYwZ+9BAzE9cczPcL8cNZ38FbeEIda7JT0hcTRyc3Vhg9vmzNAbNS5ILicvRHKQFSSGgV
 LB+qs4o2B0rH6VOI7w2mHlapMU5AYC/MHWnYLO0StSPX4trybtwBZqx7xGd25PzZxZ8rM7nvPvIABVVvc=

[...][Sic.]

Asimismo, vía correo electrónico, medio elegido por el particular para recibir notificaciones, le hizo llegar la respuesta complementaria el 6 de mayo de 2024:



PRESENTE

POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO REMITIR ALEGATOS, EN ATENCIÓN AL ACUERDO DE FECHA 04 DE ABRIL 2024 DICTADO DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.1476/2024, SE ENVÍA INFORMACIÓN EN ARAS DE ROBUSTECER EL PRONUNCIAMIENTO EMITIDO EN LA ATENCIÓN A LA SOLICITUD MATERIA DEL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.

SIN MÁS POR EL MOMENTO LE ENVÍO UN CORDIAL SALUDO

 Imagen quitada por el remitente.

ATENTAMENTE

UNIDAD
TRANSPARENCIA
ALCALDÍA MILPA ALTA

AV. MÉXICO ESQ. CONSTITUCIÓN S/N
ALCALDÍA MILPA ALTA
C.P. 12000

TELÉFONO: 55 5862 3151 EXT. 2004

E-MAILS: unitransparenciamilpaalta@gmail.com
iopmilpaalta@hotmail.com

Es decir, como se puede observar, el contenido de la respuesta complementaria colma lo peticionado por la parte recurrente, dado que, el sujeto obligado le hace entrega de una copia de la Cédula Fiscal del Gobierno de la Ciudad de México y de su Registro Federal de Contribuyentes, la cual utiliza la Alcaldía Milpa Alta al no contar con un Registro único para la Alcaldía, tal como lo expresó en su respuesta inicial.

Sirve de refuerzo, el traer a colación la siguiente normatividad aplicable al registro de entes públicos ante el SAT:

[...]

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 27. En materia del Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo siguiente:

A. Sujetos y sus obligaciones específicas:

...

VI. Las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de las dependencias y las demás áreas u órganos de la Federación, de las Entidades Federativas, de los municipios, de los organismos descentralizados y de los órganos constitucionales autónomos, que cuenten con autorización del ente público al que pertenezcan, que tengan el carácter de retenedor o de contribuyente, de conformidad con las leyes fiscales, en forma separada del ente público al que pertenezcan, deberán dar cumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones I, II y III del apartado B del presente artículo.

CÓDIGO FISCAL DE DISTRITO FEDERAL

ARTICULO 6.- Corresponde a las autoridades fiscales de la Ciudad de México la ejecución de la Ley de Ingresos. Dicha ejecución se llevará a cabo mediante el ejercicio de las facultades de recaudación, comprobación, determinación, administración y cobro de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos y aprovechamientos establecidos en este Código, así como cualquier otro ingreso que en derecho corresponda a la Ciudad de México.

ARTICULO 7.- Para los efectos de este Código y demás leyes vigentes son autoridades fiscales, las siguientes:

- I. La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. La Secretaría;
- III. La Tesorería;
- IV. La Procuraduría Fiscal;
- V. La Unidad de Inteligencia Financiera;
- VI. La dependencia, órgano desconcentrado, entidad o unidad administrativa que en términos de las disposiciones jurídicas correspondientes, tenga competencia para llevar a cabo las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, y
- VII. El Sistema de Aguas.

Para el ejercicio de sus facultades, las autoridades fiscales tendrán competencia en todo el territorio de la Ciudad de México.

[...] [sic]

3.- Finalmente, resulta necesario invocar el contenido del Criterio 07/21 del Pleno de este Instituto, referente a la validez de la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, que a la letra dice:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que **la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que **el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
3. La **información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, y como ya se ilustró la respuesta complementaria del sujeto obligado fue notificada vía correo electrónico, siendo esta última la que el sujeto obligado eligió para tal efecto, misma que hizo llegar a este Órgano Garante para que obre en el expediente documental correspondiente, asimismo, se observa que dicha complementaria cubre en sus extremos lo solicitado por la recurrente al haberle proporcionado la información solicitada.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por consiguiente se dejó insubsistente el agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**⁴

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del

⁴ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195.

particular a través de su respuesta inicial y la respuesta complementaria **debidamente fundadas y motivadas.**

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, **por haber quedado sin materia.**

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1476/2024

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.